

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00377-00  
Proceso: DIVISORIO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se observa que, en efecto, la parte demandante allegó dictamen pericial -avalúo- del inmueble objeto del proceso, el cual no fue objetado la parte demandada, durante el traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Corregir el numeral segundo del auto de fecha 5 de noviembre de 2019, en el sentido de que, para los efectos enunciados en el numeral primero de dicho auto, se deberá tener en cuenta el dictamen pericial -avalúo-, presentado por la parte demandante con la demanda y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a37ea15e982826515c2831b00bd63df6407aaf25ad34005190b54916a  
b115c5**

Documento generado en 18/08/2020 08:41:40 a.m.